

Sr. PRESIDENTE DEL

RAWSON, 05 de Septiembre de 2017.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

Ref.: Expte. Nro. 37.207/17, s/ antecedentes

Licitación Pública nro. 01/17, Bco. Chubut.

Vuelven a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, habiéndose agregado una laboriosa justificación a las observaciones planteadas por este Tribunal (véase a fs. 595/7), debo señalar que si bien las mismas puede motivar las acciones llevadas adelante por el Banco, ello debe ensayarse en tiempo y forma, y considerando que no corresponde entablar un coloquio en actuaciones administrativas, es que entiendo, que a todo evento, **termina siendo una cuestión extemporánea, de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios actuantes.-**

Sin perjuicio de lo antedicho, entiendo las razones de la gratuidad del pliego, aun así, el tiempo y la forma de su motivación es extemporánea, pues igualmente se incumplen las condiciones de cotización aprobadas por Directorio, mediante resolución 629/12.d/17, específicamente en las cláusulas generales número dos –Capacidad del oferente - Exclusiones-, última parte, y número tres inciso g), y número dieciocho incisos a), b), c). A lo que se añade que la nota de fs. 241/3, sin lugar a dudas excede el marco de facultades de los firmantes de las mismas y establece una desigualdad entre oferente (se reitera que es el Directorio quien, oportunamente, al aprobar las condiciones de contratación y sus modificaciones, tiene que explicitar las causales por las cuales puede entregarse el pliego en forma gratuita, o quien detenta la facultad para hacerlo a su criterio).-

La explicación de modificar la cláusula general segunda, inciso e, es *ex post facto*, e importa una circunstancia de grave notoriedad, que es permitir ofertar sin comprar pliego y resultar adjudicatario a quien previa, categórica e inmediatamente se dijo que no ha “*dado cumplimiento satisfactorio a contratos anteriores con el Banco*”, sin siquiera merituar la situación actual de cumplimientos y conveniencia, lo que importa un “oxímoron”, que sería contratar a un incumplidor recientemente excluido por tal motivo.-

Por último, si bien puede decirse, que en muchos casos, quizá como éste, en donde los oferentes son bien conocidos por el comitente, la documental requerida en el pliego y detallada a fs. 578, es secundaria, en todos los procesos, sin distinción, deben guardar las formas que se exigen, por cumplimiento al principio de legalidad, igualdad y coherencia. Cada norma debiera resguardar un bien jurídico, y por ello debe cumplirse. Algunos bienes son de menor importancia, y por ello admiten que sean satisfechos luego de un requerimiento dentro de un plazo perentorio, y en algunos casos en concreto, se desmerecen por presumirse ciertos o conocidos, no obstante lo cual deben satisfacerse dentro del proceso licitatorio, es decir siempre antes de la adjudicación.-

DICTAMEN Nro. 65/17.-

Gonzalo TORREJÓN Asesor legal TTC.